

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

PEDIDO DE INFORMES

La Cámara de Diputados vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, dependiente del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente, informe:

1.- Si se está dando cumplimiento a la Resolución N° 177/03 dictada por la ex Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, hoy Secretaría Ministerial, por la cual se establece un marco al funcionamiento de los establecimientos dedicados al almacenamiento, distribución, acondicionamiento y conservación de granos instalados en nuestra Provincia.

2.- Detalle de controles realizados y resultados obtenidos de la actividad durante el año 2007 hasta la fecha.

3.- Detalle de las actividades a desarrollar durante el 2008, de la cantidad de agentes afectados al cumplimiento de lo normado y capacitación de los mismos para realizar los controles respectivos.

Señor Presidente:

Por Resolución N° 177/03 la ex Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable dictó medidas para el funcionamiento de los establecimientos dedicados al almacenamiento, distribución, acondicionamiento y conservación de granos ubicados en nuestra Provincia.

La misma versaba sobre: Playas de estacionamiento dentro y fuera de los establecimientos de dimensiones adecuadas; zonas de carga y descarga confinadas en espacios cerrados y provistos de sistemas de captación y recolección de materiales particulados; sistemas de ventilación que minimicen la salida al exterior de materiales particulados y reducción de niveles sonoros; cercos perimetrales de cortinas forestales, control de vectores de enfermedades y plagas; gestión de residuos sólidos y de envases.

La Resolución 177/03 consideraba a todos los establecimientos que realizan la actividad como Establecimientos de Servicio.

Todos los establecimientos en funcionamiento debían presentar el Formulario de Presentación establecido en el Anexo A de la Resolución.

Los establecimientos que realicen las actividades enunciadas, ubicados en zonas urbanas y suburbanas, debían presentar un informe Ambiental de Cumplimiento según Anexo VI del Decreto N° 101/03 adecuado a la actividad.

Los establecimientos ubicados en zonas rurales, mixtas o industriales situados a menos de 500 metros del punto más cercano a zonas urbanas y suburbanas y los ubicados a más de 500 metros de ese punto y cuya capacidad de almacenamiento supere las 10.000 TTM., debían presentar un informe similar al requerido en el punto anterior.

Las modificaciones o ampliaciones de la capacidad de almacenamiento de plantas existentes debían ser evaluadas por la Autoridad de Aplicación.

Especifica claramente que los nuevos emprendimientos de esta actividad no podrán instalarse en zonas urbanas y los establecimientos a ubicarse en cualquier otra zona seleccionada, con capacidad de almacenamiento superior a las 10.000 Tm., debían presentar un Estudio de Impacto Ambiental.

Autoriza a la Autoridad de Aplicación a requerir estudios ambientales especiales si se determina la proximidad a zonas de uso especial o de receptores vulnerables.

Y finalmente resuelve que las empresas que realizan esta actividad, para el abastecimiento propio, debían presentar el Formulario de Presentación según Resolución N° 094/03 Anexos A y B para su actividad principal y el Formulario de Anexo A de la Resolución 177/03 en lo referido a celdas de acopio.

Señor Presidente, en este resumen vemos las principales medidas para el control de una de las actividades de alto impacto en nuestro territorio.

Durante el 2007 ambas Cámaras Legislativas de nuestra Provincia debatieron y aprobaron un Proyecto que otorgaba, entre otras consideraciones, fuerza legal a muchos de los puntos establecidos en la Resolución 177/03 de la ex Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, hoy Secretaría del nuevo Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente, como respuesta a numerosos reclamos de pobladores de localidades que poseen instalaciones para desarrollar esta actividad en sus ejidos urbanos.

Esta Ley, sancionada por nuestra Legislatura, que lleva el N° 12.824, recibió el veto del Ejecutivo Provincial, mediante Decreto N° 0150/07 del 19 de diciembre de 2007, a siete de sus diecisiete artículos, lo que seguramente convertirá en inoperativa esta norma.

Ante esta situación y mientras se espera una decisión legislativa a este veto o la presentación de nuevos Proyectos, para regular esta actividad y en función del objeto de la Ley N° 11.717 de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de: "Establecer dentro de la política de desarrollo integral de la Provincia, los principios rectores para preservar, conservar, mejorar y recuperar el medio ambiente, los recursos naturales y la calidad de vida de la población" y también en función de los alcances de la Resolución 177/03, vigente en la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, es que proponemos este Proyecto de Comunicación, Pedido de Informes, cuyo objeto es conocer las acciones realizadas y a realizar para el control de los establecimientos dedicados al almacenamiento, distribución, acondicionamiento y conservación de granos y la capacidad operativa con que cuenta el organismo para el desarrollo de tan importante función.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación de este Proyecto de Comunicación, Pedido de Informes.